

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

**LICENCIADO MELQUIADES MORALES
FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 señala como uno de sus objetivos, continuar con el esfuerzo de reorganización y modernización de las Dependencias y Entidades a su cargo, encaminada a lograr una mayor eficiencia de la gestión pública y el uso racional de los recursos.

Que es interés del Gobierno del Estado contar con una Administración Pública susceptible de adaptarse a los cambios y transformaciones del entorno, a fin de alcanzar los rangos superiores de calidad en el servicio, con el objeto de que los recursos públicos se ejerzan en forma eficiente, en tal virtud, es necesario adelgazar a la Administración Pública del Estado, en el Sector Paraestatal, a fin de lograr la eficiencia y eficacia a un menor costo.

Que el día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley Orgánica del “MUSEO JOSÉ LUIS BELLO Y GONZÁLEZ” creándolo como una institución pública con plena capacidad jurídica, teniendo entre

sus objetivos el de conservar las colecciones legadas por Don José Mariano Bello, así como difundir la cultura artística en sus formas plásticas en el Estado de Puebla.

Que con el fin de conformar una estructura orgánica que permitiera atender, de manera eficiente y congruente, los imperativos sociales, mediante Decreto publicado el día primero de febrero de mil novecientos ochenta y tres fue creada la Secretaría de Cultura como dependencia del Titular del Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los Asuntos de la Administración Pública del Estado en dicha materia.

Que desde la creación de la institución pública con plena capacidad jurídica denominada “MUSEO JOSÉ LUIS BELLO Y GONZÁLEZ”, no ha operado como tal, sin embargo, la Secretaría de Cultura ha venido realizando las funciones encomendadas a la referida Entidad, atendiendo al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, razón por la cual, se considera necesaria su supresión y en consecuencia, la abrogación de la Ley Orgánica del “MUSEO JOSÉ LUIS BELLO Y GONZÁLEZ”.

Que aun y cuando en la Ley Orgánica del “MUSEO JOSÉ LUIS BELLO Y GONZÁLEZ” se estipuló que la casa número trescientos dos de la Avenida tres Poniente de la Ciudad de Puebla, Pue., formaría parte del patrimonio de la institución pública con plena capacidad jurídica denominada “MUSEO JOSÉ LUIS BELLO Y GONZÁLEZ”, también es cierto que dicho traspaso nunca se llegó a formalizar por el Gobierno el Estado, continuando en la actualidad dentro del patrimonio de éste.

Que derivado de la revisión exhaustiva en los archivos del sector cultura, no se tiene constancia de la instalación o del funcionamiento de su patronato, así como de la asignación de recursos humanos, financieros y materiales que deban analizarse para determinar su destino final.

Que por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXXI y XXXIII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA
DEL MUSEO JOSÉ LUIS BELLO Y GONZÁLEZ Y
SE SUPRIME LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DENOMINADA
“MUSEO JOSÉ LUIS BELLO Y GONZÁLEZ”**

ARTICULO 1. Se abroga la Ley Orgánica del Museo José Luis Bello y González publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; en consecuencia, se suprime la institución pública con plena capacidad jurídica denominada “MUSEO JOSÉ LUIS BELLO Y GONZÁLEZ”.

ARTICULO 2.- Las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración, de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de Cultura realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias las adecuaciones administrativas, legales y reglamentarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Cultura en términos de las disposiciones legales aplicables, continuará realizando las actividades encomendadas a la institución pública con plena capacidad jurídica denominada “MUSEO JOSÉ LUIS BELLO Y GONZÁLEZ”.

ARTICULO 4.- El Ejecutivo del Estado, proveerá lo conducente, a fin de que las colecciones legadas por Don José Mariano Bello, sean entregadas a la Secretaría de Cultura para su conservación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Cultura realizará las actividades tendientes a elaborar, actualizar y registrar el inventario de los bienes muebles a los que se refiere el presente Decreto, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de julio de dos mil cuatro.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

**EL C. SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN.**

**EL C. SECRETARIO DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.**

**MAESTRO EN DERECHO
CARLOS ARREDONDO
CONTRERAS.**

**G. FRANCISCO BÁRCENA
COMPEÁN.**

**EL C. SECRETARIO DE
DESARROLLO, EVALUACIÓN
Y CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**EL C. SECRETARIO DE
CULTURA.**

**LICENCIADO HÉCTOR
JIMÉNEZ Y MENESES.**

**DOCTOR PEDRO ÁNGEL
PALOU GARCÍA.**